

DIARIO



BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 19 minutos.

Pónese el sol á las 4 y 41 minutos.

San Ceferino, S. Luciano y compañeros mártires.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto.

El estado en que se halla el reino á causa de las revueltas civiles que el espíritu de facción ha logrado introducir en algunas provincias, y los manejos siniestros y oscuros con que cierta clase de hombres que no pudiendo vivir sino á la sombra de los trastornos públicos procuran mantener la agitacion de los pueblos, combatiendo sin cesar las leyes fundamentales de esta grande y antigua monarquía y los derechos sagrados de la sucesion de sus Reyes, que es su egida mas poderosa y positiva; me obligan á pensar en el modo de arreglar por una ley especial el conocimiento, determinacion y castigo de los delitos de infidencia, contra los cuales se ha procedido hasta ahora en virtud de disposiciones inconexas, hechas las mas para tiempos y circunstancias muy distintas, y todas ellas insuficientes por necesidad para sustanciar y fallar con la debida celeridad y justicia las causas de esta especie. En semejante situacion, y deseando vivamente que aun en el caso de haber de emplear medidas extraordinarias para asegurar el sosiego y el orden público, se verifique esto con todas las precauciones y garantías posibles, á fin de que, al mismo tiempo que se ejecuta la pronta y ejemplar justicia que exigen tales crímenes, no se confundan la denuncia legitima con la calumnia, ni se arme el espíritu de venganza con los medios que busca siempre en las discordias civiles para sacrificar la inocencia y alterar la paz de las familias, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, conformándome con el parecer de mi consejo de Ministros:

1.º Que se forme inmediatamente una junta que propondrá con la mayor brevedad posible un proyecto de ley en que se determinen con la debida claridad los delitos de infidencia y sus penas graduales en los diferentes casos que puedan ocurrir: asi como la jurisdiccion que deba conocer de estas causas y el orden que haya de seguirse en la sustanciacion y fallo de ellas.

2.º Me propondrá tambien como parte integran-

te de dicha ley los castigos ejecutivos que deban imponerse á los rebeldes que sean aprehendidos con las armas en la mano, teniendo presentes las leyes recopiladas que existen sobre la materia, y los Reales decretos de 1825 y 1830.

3.º Me consultaré asimismo el orden que haya de seguirse en la aplicacion de los indultos que se concedan por las autoridades militares ó civiles en virtud de una autorizacion general mia.

4.º Se remitirán á esta junta los trabajos hechos sobre las materias espresadas en el ministerio de la Guerra y de Gracia y Justicia, con todos los antecedentes que se juzguen necesarios para ilustrar los puntos que van á determinarse.

5.º Y nombro para presidente de esta junta al teniente general consejero de Estado D. Francisco Javier Venegas, marques de la Reunion de Nueva-España; por vocales al ministro de mi Consejo y Cámara de Castilla D. Ramon Lopez Pelegrin, al de la misma clase en el supremo de Indias D. Manuel Genaro Villota, al ministro del supremo de la Guerra D. Pedro Bailin, á los fiscales togado y militar del mismo Consejo D. Juan Josef Delicado y D. Josef María Cienfuegos, y por secretario al Coronel D. Antonio Gallegos, agente fiscal del mismo Consejo. Tendréislo entendido para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano—En Palacio á 13 de diciembre de 1833.—A D. Antonio Remon Zarco del Valle.

ESPAÑA.

Madrid 16 de diciembre.

La *Estrella*, hablando de las garantías de las naciones, ha suscitado una cuestion tan grave como importante, á la que estan ligados los primeros intereses del trono, el acierto en la direccion de la política, y todas las seguridades del bienestar de los españoles. Tan poderosos motivos nos obligan á dar alguna mas estension á las observaciones que insertamos en nuestro número 115 en contestacion á las reflexiones que acerca de aquel particular publicó el citado periódico en 10 de este mes.

No podíamos estrañar que se ponderase la necesidad de que un gobierno ilustrado y prudente no aventurase sus medidas y que consultase las circunstancias para establecer aquellos principios, que siendo igualmente ciertos en todos los países, su aplicación sin embargo está sometida y depende de antecedentes de que no se puede prescindir en la práctica. No cabía, empero, en nuestra imaginación que nadie creyera de buena fe, y mucho menos que personas ilustradas, y de un verdadero saber, emplearan su literatura y sacrificaran sus talentos á proclamar el pernicioso error de que las máximas fundamentales de la sociedad civil no pueden tener lugar en naciones de mucha estension y de antigua civilización. Tan absurda y despreciable paradoja no puede sostenerse sino con los estravangantes argumentos de que se valdria el que intentara probar que la base de un gran edificio no debia ser sólida y proporcionada á su elevación y magnitud.

Para no divagar pues en ratiocinios arbitrarios presentados con mas ó menos alucinamiento, nos parece que debemos proceder de principios constantes, y de consecuencias evidentes.

El texto literal de la *Estrella* dice así: *Nosotros amaremos siempre las garantías religiosas y morales. En cuanto á las políticas, no vemos cómo pueden establecerse sin grandes riesgos en naciones de extenso territorio y de antigua civilización.*

No creemos que esta discusión se haya promovido por la *Estrella* por el solo placer de manifestar su modo particular de opinar en tan delicada materia, ni nos persuadimos que no sea la España esa nación de extenso territorio, ó cuando menos de *antigua civilización*, á la que alude y á la que quiere aplicar su apotegma el mencionado periódico. En este concepto pasamos á hacer las observaciones siguientes:

La asercion de la *Estrella* vacía de sentido, y altamente artificiosa, no está apoyada en ninguno de los datos en que ha debido fundarse. La población de la Península, la clasificación que le corresponde, su riqueza, sus rendimientos, las cargas que sufre, la aplicación que tienen, el aumento ó decadencia á que camina la nación, estos son los elementos que realmente constituyen el ser de todos los pueblos ó naciones de cualquier modo que se subdividan; y sobre estos datos ha debido apoyar su proposición al autor de las reflexiones de la *Estrella*.

La civilización de España existe, y se demuestra por el sistema religioso mas perfecto que ella observa, y por la sabiduría de sus leyes fundamentales. El estado mas ó menos floreciente en que se encuentra depende de las vicisitudes y sucesos que han ocurrido en una larga serie de años y de circunstancias adversas. Fácil seria demostrar con la historia en la mano que desde que los españoles abandonaron sus garantías políticas dejaron de formar una nación poderosa y respetable, y que desde entonces empezaron tambien sus pérdidas y desgracias, su abatimiento y miseria. Los tiempos ademas se convienen en todas aquellas alteraciones que la política juzgue necesarias para fundar la pros-

peridad de un país, que desmembrado hoy por la separación de sus Américas, debe aprovechar la singular situación geográfica en que se encuentra para ser un estado libre y floreciente, valiéndose de las ventajas con que la naturaleza le ha favorecido, prodigándole los frutos de la zona tórrida, y la vegetación de los países septentrionales, dándole costas bañadas por dos mares, y trazándole límites ó fronteras los mas proporcionados y seguros.

La España pues no ha menester hoy sino que todos sus elementos de prosperidad se encaminen á un término de utilidad comun ó general. El acierto en la elección de medidas para su gobierno será el verdadero medio de efectuar su regeneración política, de abrir las fuentes de su riqueza, y de establecer la paz y el orden de que tanto necesita.

Si quisiéramos precisar estas observaciones entraríamos en un análisis mas circunstanciado acerca de nuestra situación política, y esta nos ofrecería un cuadro en el que sobresale, por decirlo así, el convencimiento de que la masa de la nación está pronunciada por la conservación del trono de ISABEL II bajo un sistema que regenere su prosperidad, que establezca la observancia de las leyes, y afianze la consideración nacional y por último, que las circunstancias presentan la ocasión de asegurar un orden de cosas, que conciliando la marcha del Gobierno con el objeto de unir la fuerza real que tiene, aparezca la España en la crisis del día, preparada para todo acontecimiento, y para rechazar cualquiera plan que no admita su conformidad y aprobación. (Bol. de Com.)

Valencia 27 de diciembre.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.

Plana mayor.—El comandante de armas de San Mateo D. Vicente Garronco me dice en oficio de 22 del actual, que á las 8 de la mañana del mismo día se presentaron en aquella villa 300 facciosos de infantería y 25 caballos mandados por el ex-coronel de voluntarios realistas don Cosme Cobarrú y don Miguel Soto, á los que sin consideración de su superioridad numérica atacó con 30 Voluntarios de Castellon de la Plana destacados en aquel punto; y aunque sostuvieron una hora un fuego vivísimo, visto el denuedo y bizarría de los Voluntarios, trataron de ponerse en retirada; y atacándoles á la bayoneta les puso en desordenada fuga, siendo el resultado de esta acción el haber muerto tres facciosos, haber herido siete ú ocho, y haber hecho dos prisioneros; dejando en su fuga muchas mantas y fusiles, sin que por parte de los Voluntarios haya habido pérdida ni desgracia alguna. Valencia 26 de diciembre de 1833.—Martinez S. Martin.

El brigadier D. Baldomero Espartero, en oficio de ayer me participa desde S. Felipe, que habiendo quedado solo el rebelde Magraner, por haberse presentado á las autoridades los restos de su gavilla y acosado por la activa persecución de las vari-

partidas que recorrian el terreno, no encontró mas arbitrio que ocultarse en aquella ciudad, en la que entró en la noche del 24; y al aproximarse á su casa á las tres de la mañana fué conocido por don Vicente S. Felis de Aparici, vecino de la misma ciudad, quien le intimó que se rindiese; pero habiéndose puesto en fuga, le disparó un tiro hirién-dole ligeramente, y en seguida le capturó, se le intimó desde luego se preparase á morir cristianamente, y ayer á las siete de la mañana fué pasado por las armas.

Valencianos: la ley ha castigado al criminal Magraner, y esta misma ley castigará inexorable, al que imitando su loco y temerario ejemplo, osare levantar el horrendo grito de rebelion. En vano espíritus perversos maquinan y conspiran contra los sagrados derechos de nuestra amada REINA Doña ISABEL II; en vano la seducción y el error se insinúa traidoramente en los corazones de gentes sencillas é incautas; el ojo vigilante de la Autoridad descubre sus maquinaciones, y el entusiasmo del ejército y la noble decision de los pueblos contraria y aniquila sus perversos designios. Valencia 26 de diciembre de 1833.—Martinez de S. Martin.

Idem 28.

El Comandante general D. Rafael de Hore me participa en oficio del 25 del actual, que en el dia 24 fueron aprehendidos y conducidos por la justicia de Burriol á Castellon de la Plana los cabe-cillas D. Juan Satoras y D. Francisco Carlos Er-ranz y Rodriguez, los que fueron fusilados en la tarde del dia 25. Valencia 27 de diciembre de 1833.—Martinez S. Martin.

NOTICIAS DIVERSAS.

Un periódico de Paris cita la siguiente carta escrita por un corresponsal español del *Diario de Guiana*: «La alegría me enagena querido amigo; no está lejos ya el momento en que la España toda podrá reconocer á su legítimo soberano Carlos V: su czusa hace diariamente tan rápidos progresos, que espero poder pasar sin obstáculo á Madrid dentro de poco.» ¿Estos progresos preguntaremos nosotros, son los de Logroño, Peñacerrada, Vitoria y Bilbao? Los progresos hasta ahora son escéntricos, y mas parece que pelean los carlistas por salir que por entrar.

—El primero de diciembre publicó el alcalde mayor de Valdepeñas el decreto para la formacion de la milicia Urbana, y á los cuatro dias se habian alistado unos 80 voluntarios, entre ellos el decidido D. Andres Muñoz, á pesar de sus 70 años de edad y de estar casi ciego.

—Del mismo punto notician que ahora se espera que se adelante mucho en la causa de conspiracion, cuya sumaria se está instruyendo, por haber sido remitido preso por la justicia de Villanueva de S. Carlos, el insigne Pedro Sanchez Barba (alias Mante-

cas), que con tercerola, cartuchos y puñal, fue encontrado en uno de aquellos montes.

—Se asegura que el cura Merino ha logrado refugiarse á Portugal, y ya tanto él como el obispo de Leon han sido muy mal recibidos en la corte Imperial.

PALMA.

Orden de la plaza del 7 para el 8 de enero.

Gefe de dia el teniente coronel D. Pedro Ripoll; capitan del regimiento Provincial—Parada, capitan de hospital y provisiones Provincial, sargento de hospital Soria.

De orden del Esmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

El M. I. Sr. Prior y cónsules del Real Tribunal de Comercio de la ciudad de Palma y su término.

Por cuanto con providencia que se ha notificado en el dia de hoy, y habia recaído en los autos promovidos por D. Miguel Pizá y Nadal apoderado de D. Juan Zeffel, se ha declarado á Don Juan Garnier y Colom vecino y del comercio de esta plaza en estado de quiebra, lo que se fija y retrotrae al dia 13 de octubre de 1832, nombrándose juez comisario de dicha quiebra al Sr. cónsul primero D. Domingo Fons, y depositario al comerciante D. Pedro Tomas Melis: por tanto con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1044 y 1057 del código de comercio, hemos acordado espedir el presente edicto por el que prohibimos que persona alguna haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, ni á otro sugeto en su nombre, debiendo únicamente verificarlo en poder del depositario, bajo la pena de no quedar descargados por dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Asimismo prevenimos á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestacion de ellas por notas que remitirán al Sr. juez comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Ultimamente se advierte quedar señalado el décimo dia siguiente á esta publicacion que será el dia 14 del corriente enero á las tres de la tarde en el salon del mismo Tribunal, para la junta general de acreedores, en la que deberán concurrir todos los que se crean con derecho, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, espedimos este edicto que se fijará en los parajes públicos y acostumbrados de esta capital, y se insertará en el Diario de la misma. Dado en la ciudad de Palma á 4 de enero de 1834.—Miguel Palmer.—Domingo Fons.—Gregorio Oliver.—Por mandado de S. Sria.—Pedro José Bonet.

Leemos en la Gaceta del 17 del mes último una esposicion que dirige á S. M. la REINA Gobernadora el Ayuntamiento de esta ciudad, congratulán

dose por la acertada eleccion del Escmo. Sr. Conde de Montenegro para Capitan general de estas islas. Dice asi:

Esposicion á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: El ayuntamiento de la ciudad de Palma, en representacion de la capital y reino de Mallorca, obedeciendo á las emociones porísimas de su inefable y profunda gratitud, se llega reverentemente al trono de vuestra augusta Hija, y con leal acatamiento espone: que vuestro Real decreto por el cual se nombra capitan general de las islas Baleares, y presidente de su Real audiencia al mariscal de campo de los Reales ejércitos conde de Montenegro, ha causado en estos fieles y honrados habitantes tal impresion de general, simultánea y enérgica alegría, que será hecho citado por nosotros en la série de los años como uno de aquellos públicos sucesos prósperos cuyo caracter de notabilidad lleva en pos de sí las bendiciones y los aplausos.

La larga carrera política del virtuoso general que la soberana dignacion de V. M. acaba de poner al frente de esta provincia, asegura á las Baleares que serán gobernadas con aquella superioridad de consejo que domina los tiempos y los hombres, y que camina derechamente al bien, aun en medio de convulsiones y borrascas, y por entre escollos y precipicios. V. M., Señora, tiene en grado eminente la prerogativa de mayor precio para los Reyes, el alto don de escoger los cooperadores de vuestra suprema administracion: con haber designado los agentes, habreis producido las mejoras; y la prosperidad y la gloria á que con firme voluntad quereis levantar la abatida España, serán en la soberana diestra de la REINA Gobernadora como el instantáneo efecto del poderoso impulso de la creacion.

Señora, Mallorca os admira y recibe vuestros dones con tierna efusion de reconocimiento, y os bendice y os rinde gracias por el señalado beneficio con que acabais de enriquecerla nombrando al conde de Montenegro para capitan general de las islas Baleares.

Nuestro Señor guarde la católica Real Persona de V. M. los dilatados años que Mallorca y el reino entero han menester. Palma 2 de diciembre de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Malats.—Bernardo Fuster de Salas.—Ignacio Truyols.—El marques del Palmer.—El conde de Ayamans.—Juan Burgues Zaforteza.—Tomas Quint Zaforteza.—Juan Noguera y Asprer.—Antonio Ferrer.—Josef Fonticheli.—Joaquin Bauzá.—Bernardo Nadal, síndico personero.—Pedro Riutort, síndico foráneo.—Por acuerdo del M. I. ayuntamiento, Juan María Rosselló y Gonzalez, notario secretario.

Funcion de iglesia.

Hoy en la iglesia de la casa hospital de S. Antonio Abad empieza el devoto novenario del Santo, ilustrado con suaves músicas, estando patente Jesus Sacramentado, y predicará en dicho novenario el muy R. P. M. Fr. José Jaime Pro. agustino.

Librería de GUASP, calle de Morey.

En esta librería se suscribe al periódico titu-

lado: DIARIO DE LA ADMINISTRACION, que se publica en Madrid desde 1.º del corriente. Consta de un pliego entero de igual papel y letra que el prospecto que se halla de manifiesto en esta librería. El precio mensual es el de 30 rs. vellon, franco de porte.

En la misma librería se suscribe igualmente á los periódicos siguientes:

REVISTA ESPAÑOLA, que sale los martes, viérnes y domingos de cada semana. El precio de la suscripcion es el de 20 rs. vn. mensuales, franco de porte.

BOLETIN DE COMERCIO, que sale los martes, viérnes y domingos de cada semana. El precio de la suscripcion es el de 18 rs. vn. por un mes, 52 por tres meses, 100 por seis meses y 196 por un año.

Con motivo de la abundancia de materiales con que se halla sobrecargada la Redaccion del Boletin de Comercio, y cediendo á las instancias de muchos suscriptores, ha dispuesto añadir un número mas, que tendrá lugar, como se ha dicho, los domingos. La Redaccion en el corto aumento de precio que esta reforma hace indispensable, ha tenido solo presente el cubrir los gastos que forzosamente le acarrea y los esfuerzos que hasta ahora no ha cesado de hacer por mejorar cada vez mas su periódico y hacerle digno del aprecio público.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID, que sale los martes, juéves y sábados de cada semana. El precio de la suscripcion es el de 12 rs. vn. al mes, franco de porte.

ESTRELLA, que sale los martes, miércoles, viérnes y sábados de cada semana. El precio de la suscripcion es el de 20 rs. vn. mensuales, franco de porte.

SEMANARIO DE AGRICULTURA Y ARTES. El precio de la suscripcion es el de 25 rs. vn. por tres meses, 44 por seis y 80 por año, franco de porte.

VAPOR, que sale los martes, viérnes y sábados de cada semana. El precio de la suscripcion es el de 60 rs. vn. por trimestre, franco de porte.

ATENEO, propagador universal de conocimientos, progresos é inventos concernientes á ciencias, artes, instruccion pública, literatura, industria y comercio. Este periódico sale los dias 5, 15 y 25 de cada mes, empezando en 5 del corriente. Consta cada número de tres pliegos del mismo papel, tamaño y letra de las dos primeras planas del prospecto que se halla de manifiesto en esta librería. El precio de la suscripcion es el de 12 rs. vn. mensuales, 32 por trimestre y 60 por semestre, franco de porte.

Teatro.

Esta noche á las 7, á beneficio de Francisco Regini, bufo caricato de la compañía italiana de esta ciudad, se ejecutará *Clara de Rosembergh*: entre actos se cantará por la Sra. Aguiló una aria de Paccini; concluida esta el terceto de *la italiana en Argel, Papataci, che mai sento* por los Sres. Mantegazza, Bruscoli y el beneficiado.—Entrada á 2 rs. vn.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.